CIRCULAR

BANCOS Nº 3.378

Santiago, 12 de diciembre de 2006.-

SEÑOR GERENTE:

Certificado para acreditar la exención del impuesto de timbres y estampillas de conformidad con el Nº 17 del artículo 24 del Decreto Ley Nº 3.475, modificado por la Ley Nº20.130. Su entrega libre de comisión y gastos.

La Ley N°20.130, publicada en el Diario Oficial el 7 de noviembre pasado, modificó algunas disposiciones del Decreto Ley N° 3.475, entre ellas, el N° 17 de su artículo 24, en el sentido de exceptuar del pago del impuesto de timbres y estampillas, a los documentos que se emitan o suscriban con motivo de una operación de crédito de dinero, con excepción de las líneas de crédito, que se destine exclusivamente a pagar préstamos otorgados por una institución financiera fiscalizada por esta Superintendencia, por la Superintendencia de Valores y Seguros o por la Superintendencia de Seguridad Social.

Para hacer efectiva esa exención en los casos que proceda, se establece en esa disposición legal que las instituciones financieras acreedoras del crédito original, aquel que se pagará con la nueva operación, deben emitir un certificado a solicitud del deudor, en los términos que se señalan en la Ley, en el que se deje constancia del pago del impuesto de timbres y estampillas a que estaba afecto dicho crédito original.

Al respecto, teniendo en consideración el espíritu de esa Ley y los propósitos que ella persigue, así como lo dispuesto en el Capítulo 1-20 de la Recopilación Actualizada de Normas, las instituciones bancarias obligadas a emitir tales certificados, deberán proceder a su emisión en forma gratuita, esto es sin costo alguno para el solicitante. Esta emisión, como los demás trámites inherentes a las operaciones para los cuales se requieren, se debe cumplir con la necesaria diligencia y prontitud, de modo que los respectivos deudores puedan realizar oportunamente las sustituciones de los correspondientes créditos.

Por consiguiente, no es admisible que se cobre comisión u otros cargos por la emisión de tales certificados, necesarios para exceptuar del pago de ese impuesto de timbre y estampillas al nuevo crédito que se curse para pagar un crédito anterior, sea en la misma institución o en una distinta.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras